

### **PUBLICACIÓN DE LA NUEVA CIRCULAR 4/2020, DE 26 DE JUNIO, DEL BANCO DE ESPAÑA, SOBRE PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS.**

El 15 de julio se publicó en el BOE la Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios (la “Circular 4/2020”). La Circular 4/2020 deroga la actual Circular 6/2010, de 28 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios (la “Circular 6/2010”), y desarrolla las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria que se refiera a productos y servicios bancarios.

La Circular 4/2020 desarrolla y amplía las obligaciones ya previstas por la Circular 6/2010, teniendo como principales novedades las siguientes:

#### **(i) Ámbito de aplicación**

Se extiende el ámbito de aplicación de la Circular 4/2020 a más entidades de las inicialmente incluidas en la Circular 6/2010 – entidades de crédito y para algunas cuestiones, entidades de pago– incluyendo expresamente a entidades de dinero electrónico, establecimientos financieros de crédito (“EFC”) y prestamistas e intermediarios de crédito inmobiliario autorizados bajo la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Se amplía el ámbito subjetivo de estas obligaciones también a (i) sucursales de este tipo de entidades de otros Estados Miembros de la Unión Europea –salvo para EFCs–, (ii) agentes o intermediarios españoles que operen en nombre de entidades situadas en la UE y, de forma más limitada, a (iii) aquellas entidades que operen en libre prestación de servicios.

#### **(ii) Definición de actividad publicitaria**

El Banco de España introduce por primera vez en el texto de una circular una **definición** de qué se considera **actividad publicitaria**, ya que hasta el momento únicamente existía una aproximación al concepto introducida por el Ministerio de Economía en la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios. En este sentido, la definición incluida en la Circular se centra más en los posibles soportes y formatos de la publicidad, dando cabida, además de los formatos tradicionales –anuncios o cartelería– a los nuevos formatos online, como códigos QR, banners etc.

La Circular ha incluido también las prácticas que no se considerarán actividad publicitaria, como la divulgación de información corporativa o contenidos necesarios para la contratación de los servicios ofrecidos por las entidades.

## (iii) **Actividad publicitaria: principios generales y control de contenido**

Además de desarrollarse en mayor profundidad y de forma más específica las cuestiones relativas al contenido y formato del mensaje publicitario y los **principios y criterios generales a los que debe ajustarse la actividad**, se introduce, como novedad, un régimen específico para la publicidad emitida a través de medios audiovisuales o radiofónicos y para la publicidad en medios digitales y redes sociales.

Asimismo, en relación con la **política de comunicación comercial** —ya prevista en la Circular 6/2010— se amplía la obligación de contar con una política interna a todas las entidades indicadas en el punto (i) anterior, y se desarrolla de forma más extensa y específica el contenido de la misma. Además, se detallan los procedimientos y controles internos exigibles a las entidades de forma más concisa y extensa que la anterior regulación, entre los que destaca el proceso de aprobación del contenido de la política de comunicación comercial por parte del órgano de administración.

## (iv) **Registro de publicidad y adhesión a sistemas de autorregulación publicitaria**

La Circular 4/2020 concreta las características y el contenido mínimo del registro interno en el que las entidades anotarán y conservarán toda la documentación correspondiente a cada campaña publicitaria. Las especificaciones técnicas de este proceso serán desarrolladas por el Banco de España.

Asimismo, se mantiene la posibilidad de adhesión voluntaria por parte de las entidades a sistemas de autorregulación publicitaria, así como la presunción de que las entidades sometidas a dicho sistema cuentan con los procedimientos internos de control exigidos por la Circular 4/2020.

## (v) **Supervisión de la actividad publicitaria**

En relación con la **supervisión de la actividad publicitaria**, la Circular regula el procedimiento mediante el cual el Banco de España, en ejercicio de su función supervisora, podrá requerir el cese o la rectificación de la publicidad que no se ajuste a lo previsto en el texto legal, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del régimen sancionador previsto en la normativa exigible a las entidades afectadas.

Como novedad, se amplía el plazo máximo de alegaciones de las entidades ante el Banco de España en caso de requerimiento de cese o rectificación de una campaña o pieza publicitaria a tres días hábiles, en lugar de los dos días hábiles previstos en la Circular 6/2010.

## (vi) Inicio de actividad publicitaria

La disposición adicional de la Circular introduce por último una **nueva obligación de notificación de inicio de actividad publicitaria** para aquellas entidades que realicen por primera vez publicidad sobre productos y servicios bancarios en territorio español, que deberá realizarse de forma telemática a Banco de España y en el transcurso de un mes desde el inicio de la actividad publicitaria por parte de la entidad.

## (vii) Modificaciones a la Circular 6/2001, de 29 de octubre

En la disposición final primera se introducen **modificaciones a la Circular 6/2001, de 29 de octubre**, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, al objeto de actualizar y reforzar las obligaciones de transparencia exigibles a los establecimientos que realicen operaciones de compra y venta de billetes extranjeros o cheques de viajero contra euros.

## (viii) Entrada en vigor

La Circular entrará en vigor, con carácter general, el 15 de octubre de 2020, con algunas excepciones:

- La obligación de registro publicitario entrará en vigor a los seis meses de la publicación por el Banco de España de las especificaciones técnicas del mismo. Hasta ese momento, el contenido de la Circular 6/2010 a este respecto continuará vigente.
- La obligación de notificación telemática del inicio de actividad publicitaria y, en su caso, de la política de comunicación comercial, es exigible desde el 16 de julio.

En definitiva, la nueva Circular pretende reforzar el control de la publicidad en el ámbito de los productos y servicios financieros, así como adaptar la misma a los cambios del sector y con ello, a los nuevos intervinientes en el mismo.

Esta Alerta ha sido elaborada por el área de Servicios Financieros. La información contenida en esta Alerta Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 23 de julio de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Carlos Pérez Dávila**  
Socio de Banking, Finance & Capital Markets  
[cperezdavila@perezllorca.com](mailto:cperezdavila@perezllorca.com)  
T: + 34 91 432 51 00